

Acuerdo FEMP. Reducciones salariales orientativas para Alcaldes, Concejales, Presidentes de Diputación, Consejos y Cabildos Insulares, Diputados Provinciales y Altos Cargos de la Administración Local

SALARIO TOTAL	CARGOS AGE	REDUCCIÓN %
Entre 81.155,04 € y 91.982,40 € ó superior	Ministros y Presidente del Gobierno	15,00%
Entre 73.682,84 € y 81.155,04 €	Secretario de Estado	10,00%
Entre 64.606,48 € y 73.682,84 €	Subsecretario y asimilado	9,00%
Entre 54.615,68 € y 64.606,48 €	Director General y Asimilado	8,00%

A título orientativo y para cubrir el tramo que va desde 54.615,68 € al que se le aplica el 8%, hasta el de 13.935,60 € al que se le aplica el 4,5 %, se reflejan las siguientes opciones:

SALARIO TOTAL	REDUCCIÓN %
Entre 54.615,68 € y 41.055,65 €	7,00 %
Entre 41.055,65 € y 27.495,63 €	6,00 %
Entre 27.495,63 € y 13.935,60 €	5,00 %

SALARIO BASE (*)	FUNCIONARIOS POR GRUPOS (ver nota)	REDUCCIÓN %
Entre 13.935,60 € y 11.827,08 €	A1	4.50 %
Entre 11.827,08 € y 10.264,44 €	A2	2,70 %
Entre 10.264,44 € y 8.816,52 €	B	2.00 %
Entre 8.816,52 € y 7.209,00 €	C1	2,00 %
Entre 7.209,00 € y 6.581,64 €	C2	0,25 %
Hasta 6.581,64 €	E	0.00 %

(*) Solo se contemplan los salarios base. Dado que la reducción que experimenten los complementos dependerá de la estructura de la plantilla de cada organización (a excepción del complemento de destino que se reducirá en todos los casos en un 5%), ya que hay que alcanzar el objetivo de reducir un 5% en el conjunto de la masa salarial de cada entidad local. Por tanto, los porcentajes de reducción aplicables más allá del salario base serán en función de lo establecido en el Real Decreto-Ley.

Medidas económico financieras (Capítulo VI del Real Decreto)

El Capítulo VI del Real Decreto de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público señala que, en lo que respecta a las Entidades Locales, los recursos afectados por la aplicación de las medidas de reducción de costes de personal en los ejercicios 2010 y 2011 se destinarán, por este orden, a los siguientes fines:

- a) Sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación, cuando éste fuera negativo
- b) Disminución del nivel de endeudamiento a largo plazo
- c) Financiación de inversiones
- d) Cuando no resulten de aplicación los dos primeros casos, los recursos no aplicados en el propio ejercicio a la financiación de inversiones, se destinarán en sucesivos ejercicios a las finalidades establecidas en los apartados a), b) y c), con el mismo orden de prelación, hasta su aplicación total.

El apartado Dos de este capítulo es el referido a los créditos a largo plazo y dice textualmente:

A partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas no podrán acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquéllas que en términos de valor actual neto resulten beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.

El apartado Tres, añade:

Las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año.

Por último, el Capítulo VI contiene un Artículo 15, relativo a Funcionarios con habilitación de carácter estatal, que modifica el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que afecta a la provisión de puestos reservados a este personal funcionario.